

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.427 · 1949

LEY 5427

Boletín Oficial, 21 de julio de 1949 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5427

LEY 5427

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorrógase la vigencia de las leyes números 5070 y 5172, desde el 1º de enero de 1949.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a financiar el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente, en la siguiente forma:

a) Con el saldo de la Ley Nº 5308;

b) Mediante emisión de títulos de Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Buenos Aires;

c) Por convenio con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o el Gobierno Nacional, mediante operaciones de crédito a corto o a largo plazo, con caución de títulos o sin ella, al interés corriente en plaza.

ARTÍCULO 3°. Los mayores costos que se produzcan en las obras que se ejecuten bajo el régimen de las leyes números 5139 y 5301, se abonarán con cargo a las mismas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5427. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).